

Servicios de la Compañía Trasatlántica

LINEA DE CUBA MEJICO

Saliedo de Bilbao, de Santander, de Gijón y de Coruña, para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz y de Habana, para Coruña, Gijón y Santander.

LINEA DE BUENOS AIRES

Saliedo de Barcelona, de Málaga y de Cádiz, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires y de Montevideo.

LINEA DE NEW-YORK, CUBA MEJICO

Saliedo de Barcelona, de Valencia, de Málaga y de Cádiz, para New-York, Habana y Veracruz.

Regreso de Veracruz y de Habana con escala en New-York.

LINEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Saliedo de Barcelona, de Valencia, de Málaga, y de Cádiz, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico y Habana. Salidas de Colón, para Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello, La Guayra, Puerto Rico, Canarias, Cádiz y Barcelona.

LINEA DE FERNANDO POO

Saliedo de Barcelona, de Valencia, de Alicante, de Cádiz, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de Africa. Regreso de Fernando Poo, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

LINEA BRASIL-PLATA

Saliedo de Bilbao, Santander, Gijón, Coruña y Vigo para Río Ja-

neiro, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires para Montevideo, Santos, Río Janeiro, Canarias, Vigo, Coruña, Gijón Santander y Bilbao.

Además de los indicados servicios, la Compañía Trasatlántica tiene establecidos los especiales de los puertos del Mediterráneo a New-York, puertos Cantábrico a New-York y la Línea de Barcelona a Filipinas, cuyas salidas no son fijas y se anunciarán oportunamente en cada viaje.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Todos los vapores tienen Telegrafía sin hilos.

También se admito carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servicios por líneas regulares. Las fechas de salida se anunciarán con la debida oportunidad.

VESTUARIOS

PARA EL

Ejército y Armada



SUCURSALES

BARCELONA:

Méndez Núñez, 7

Telefóno 3.901

BURGOS:

Vitoria 18

Telefóno 150

Hijos de Riu y Romanillos (S. en C.)

Madrid

Salón del Prado, 6

Telefóno 3194



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas

Completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos.

53 años de existencia.

SEGUROS SOBRE LA VIDA :—: SEGUROS CONTRA INCENDIOS
SEGUROS DE VALORES :—: SEGUROS CONTRA ACCIDENTES

Arcalá, 43. :—: Oficinas, Caballero de Gracia, 60.

Dóriga y Casuso

CONSIGNATARIOS DE BUQUES
SANTANDER

Agentes de la Compañía Transmediterránea de Barcelona.—Delegados de la Compañía general de Carbones, S. A. de Barcelona.—Agentes de la firma Harris & Dixon, Ltd., de Londres

NAVIEROS Y CONSIGNATARIOS

COMPRAVENTA DE MINERALES Y DE CARBONES

Dirección telegráfica DORICAS

Apartado de Correos, núm. 74

Telefóno núm. 685

SANTANDER

Gran fábrica de alpargatas para el Ejército

SILVESTRE SEGARRA E HIJO

VALL DE UXO (provincia de Castellón)

Modelos especiales para regiones de piso húmedo y montañoso.

Construcción especial para Melilla, Ceuta y sus límites

Solidez :—: Comodidad :—: Economía

Garantía de su duración.—Sométase a rigurosas pruebas

El mejor purgante del mundo, que no irrita por su especial mineralización; única en las enfermedades de la piel, gota, obesidad, estreñimiento, y úlceras varicosas, etc.

Agua Valdezarza

NATURAL MEDICINAL :—: SEGUN BROTA DEL MANANTIAL :—: LA MAS AGRADABLE DE TOMAR

Léase Folleto Médico con Análisis "Verdad".—Pídase en principales farmacias y Depósito Central

Autorizada su venta en farmacias Militares después del análisis por el Cuerpo de Sanidad, Real orden circular de 21 de Agosto de 1916

ARENAL, 26, Madrid.—FELIPE SANTOS

Vickers, sons and Maxim Limited

Oficina en Londres: 32, Victoria Street. S. W.—Constructores de buques de todas clases tanto de guerra como mercantes, máquinas marinas, blindajes, artillería de todos calibres para el Ejército y la Marina, cañones de tiro rápido de los sistemas Vickers, Maxim, etc., ametralladoras y municiones.—Fábrica que posee esta Compañía; Astilleros de Barrow-in-Furnes (antes Naval construction and Armaments, C.º Ltd, at Arrow-in-Furnes), fábrica de aceros, cañones y blindajes de Sheffield (River Bon Works); fábrica de cañones de fuego rápido, ametralladoras y municiones de Erith y Crayford; fábrica de cañones de fuego rápido y ametralladoras, mortajes y proyectiles de Placencia (Placencia de las Armas C.º Ltd. Placencia-Guipúzcoa-España-fábrica de cartuchos metálicos de Birmingham; fábrica de cañones de tiro rápido y ametralladoras de Stockolm (Suecia); laboratorio de cartuchería en Dartford; fábrica en North Knot, para proyectiles; polígonos de Eskmeala y Eynsford.—Buques de guerra construídos en los Astilleros de Barrow-in-Furnes: «San Paulo», buque de combate de primera clase, de 10.200 toneladas y 23.500 caballos, para el gobierno brasileño; «Almirante Grau» y «Coronel Bolognesi», cruceros tipo de «Scout», clase de 3.200 toneladas y 14.000 caballos, para el gobierno peruano; «Buzik», crucero de primera clase, de 15.200 toneladas y 19.700 caballos, para el gobierno ruso; «Katori», buque de combate de primera clase, de 15.950 toneladas y 16.000 caballos, para el gobierno japonés; «Mikasa», buque de combate de 15.200 toneladas y 15.000 caballos, para el gobierno japonés; «Libertad», buque de combate de primera clase, de 11.800 toneladas y 12.500 caballos, para el gobierno chileno (comprado por el gobierno inglés). Cambiado de nombre se llama «Triumph». Por el gobierno inglés: «Natal», crucero de primera clase, de 13.550 toneladas y 23.500 caballos; «Sentinel» y «Skimasher», crucero tipo de «Scout» clase de 2.950 toneladas y 17.000 caballos; «Dominion», buque de combate de 16.350 toneladas y 18.000 caballos; «King Alfred», crucero de primera clase, de 14.100 toneladas y 30.000 caballos; «Vengeance», buque de combate de primera clase, de 12.950 toneladas y 13.500 caballos; «Hogue», crucero de primera clase, de 12.000 toneladas y 21.000 caballos; «Powerful», crucero protegido de primera clase, de 14.500 toneladas y 25.000 caballos; «Amphitrite», crucero protegido de primera clase, de 11.000 toneladas y 18.000 caballos; «Nioba», crucero protegido de primera clase, de 11.000 toneladas y 16.500 caballos. Buques mercantes construídos en dichos astilleros: «Empress of India», «Empress of China» y «Empress of Japan», 8.000 toneladas y 10.000 caballos. Además desde el año 1873 hasta la fecha, se han construído 70 buques de todas clases.

EJÉRCITO Y ARMADA

Órgano de opinión militar

BARBIERI, 8, DUP.-APARTADO DE CORREOS, 436

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid, mes. 1,50
Provincias, trimestre. 5,00
Extranjero, año. 45,00

TARIFA DE ANUNCIOS

4.º plana, línea, tipo 7. 0,20
5.º ídem, línea. 0,50
Noticias industriales. 0,75
2.º plana, comunicados. 1,50
Noticias, entre otras informaciones. 2,00

5 céntimos número, 5 céntimos

TELÉFONO, 575

Hacia el progreso

El Ejército de España, al igual que lo hacen todos los demás del mundo, debe adquirir sus prendas de vestuario determinando las características que han de tener las telas conforme a su uso y aplicación.

La fijación de características y su comprobación, permite adquirir la seguridad de que la prenda durará el tiempo determinado.

Reuniendo todos los modelos que se presenten a concurso, las condiciones estipuladas y necesarias, en la elección del más conveniente no habrá duda.

Francisco Gómez Redufo

Fabricante de paños en Béjar, ofrece las prendas en estas condiciones

SECCION DE CONFECION:

Madrid.—Hileras, 4, primero

DIARIO OFICIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Además de las disposiciones que ayer anticipamos, el de hoy publica las siguientes:

Artillería

Ascensos.—Ascenden a maestro principal de primera clase don Pedro Castro; a maestro de primera clase don Manuel Anguiano, y a ídem de segunda don José Calderón.

Cuerpo Jurídico

Destinos.—Tenientes auditores: Don Francisco Mares Armengol, a excedente en la primera región; don José M. Jalón y Palenzuela, a la Comandancia general de Larache, y don Pablo María Siches y Valonga, a la Capitanía general de la séptima región.

Cuerpo de Oficinas

Eliminaciones.—Han sido eliminados de la escala de aspirantes a ingreso en dicho Cuerpo las brigadas don Santiago Vez Quijano, del regimiento de Zamora; don Abdón Hueso Esteban, del de Baién; don Marcos Terrades Castillo, del de Tetuán; don Leoncio de la Peña Martín, del séptimo Montado de Artillería; don Andrés Magdalena López, de la Escuela de Equitación militar; don Angel Salgado Cao, de Lanceros de Farnesie; don Eladio Armenteros Pascual, del regimiento Artillería a caballo.

Sargentos: Don Manuel Zamora Camacho, de Cazadores Tarifa; don Félix Moreno Pina, del de Ciudad Rodrigo; don Fidel Domínguez Asensio, del de Talavera; don Antonio Fernández García, del regimiento Soría; don Pedro Bolaños García, del grupo de Cerzera Regularres indígenas de Melilla.

DE POLICIA

Hablemos de reformas

Compañeros Vigilantes: Me han llenado de gran satisfacción las infinitas adhesiones que he recibido por mi primer artículo, el cual, como recordaráis, llevaba por título, «Eferre no es iluso y si razonable», y no quiero pasar adelante sin dirigiros un cordialísimo saludo de gracias y alentar a la unión única y verdadera, que en tan críticos momentos se hace indispensable a la clase a que pertenecemos para evitar que se haga de nuestra categoría lo que agrade a los no razonables.

El plan de reformas que estoy machacando día por día, hace lo menos veinte, es a base de los puntos que abajo expongo, y que no daré a conocer mas que a aquellos compañeros que me manifiesten su adhesión, y caso de conseguir mayoría, lo dirigiré en nombre de todos a la comisión de Madrid y esta no tendrá modo de no dárlo como bueno y procurará que vaya íntegro al Parlamento.

Bases principales

1.ª Desaparición de la clase de aspirantes, agregándoles a la categoría inmediata con el sueldo de ésta.

2.ª Sustituir la denominación de Vigilantes, creado con ellas un solo grupo que se titule Agentes de tercera, con sueldo de 1.500 pesetas; y

3.ª El ingreso en el Cuerpo de Vigilancia será por la última categoría.

En cuanto a beneficios generales deben ser idénticas para todos.

En evitación de los grandes errores de que muchos estáis poseídos, sobre si debe abrirse o no (sin ningún requisito) la escala para los Vigilantes, he de manifestaros que acostumbro a probar con detalles invariables todos los datos absurdos que en periódicos, circulares y cartas que se leen a diario en las diferentes plantillas de España.

Resumen, que para escribir es preciso razonar y demostrar, y yo demuestro siempre que no puede darse apertura al escalafón, porque al dividir la Policía en dos grupos de altas y bajas (éstos nosotros) nos encontramos que en el primero se halla un 10 por 100 de malo y en el segundo un 40 por 100. Yo digo malo a todo aquello que funciona sin conocimiento legal completo de causa.

El señor Madrónero quiere, y no puede a pesar de su esfuerzo, exponer razones en su artículo, como cuando dice que los Agentes de Madrid no piden beneficios para nosotros, siendo así que no es verdad; que en la corte y Barcelona sólo existen Aspirantes y superiores y cumplen sobradamente su obligación sin necesidad de ayuda de interiores, y en cuanto al último punto de su artículo, debo decirle que con teoría se logra siempre la práctica y nunca con práctica la teoría, o sea todo lo contrario de lo dicho por él. Ya le expondré infinidad de detalles en otro artículo, como haré con cada uno de los párrafos del suyo.

JO-FE-CAS.

Idioma francés é inglés

Cursos especiales para militares. Lecciones individuales y colectivas.

Mademoiselle R. VIAL, Hortaleza, 17, teléfono 49 53.

Mrs. A. M. HEALY, Fernando VI, 1.

Jurisprudencia militar

Los Consejos de Guerra tienen completa amplitud para la apreciación de prueba.

El Teniente Coronel don S. E., que desempeñaba el cargo de Mayor del Regimiento Infantería de San Fernando, recibió una carta firmada por don J. E., en la que se dice «adjunto un encargo que hace días tenía para usted y que espero le sea útil», a cuya carta le acompañaba una letra de 400 pesetas.

En vista de los citados documentos, el Teniente Coronel E. entendió que podían constituir una dádiva al mismo, por razón del cargo que desempeñaba, ya que el remitente don J. C. hacía el envío de la indicada suma en nombre de su padre, don V., encargado del suministro de alpagatas del citado regimiento, por cuya razón dió parte que motivó la instrucción de actuaciones, dirigiéndose el procedimiento contra don V. C. M. y don J. C. E., quienes alegaron en su descargo que la citada suma de 400 pesetas estaba destinada a mejorar el rancho en el repetido regimiento.

Elevadas las actuaciones a planear contra ambos encartados, el Consejo de Guerra dictó sentencia declarando que no existían pruebas suficientes para poder afirmar que los acusados cometieron el hecho que se les atribuye, y en su virtud los absolvió libremente, formulando el Presidente voto particular por entender que eran responsables del delito de tentativa de soborno, previsto en el artículo 402 del Código penal, opinando igualmente el Comandante general de Melilla, de acuerdo con el dictamen de su Auditor, por cuya razón se elevaron las actuaciones al Consejo Supremo, el cual aprobó por sus propios fundamentos la sentencia del Consejo de Guerra, fijando la siguiente doctrina:

«Considerando que los Consejos de Guerra, al dictar sus fallos, deben tener completa amplitud para la apreciación de la prueba, siempre que no se evidencie notoria injusticia al estimar la resultante de autos, y en el presente caso no existen méritos bastantes para poder afirmar que la cantidad de 400 pesetas se destinaba por los remitentes al Teniente Coronel, siendo, por el contrario, verosímil la alegación de los encartados, que afirman que la indicada suma era para el Cuerpo y con destino a la mejora del rancho.» (Providencia 7-7-1914; publicada en la colección de GACETA JURIDICA DE GUERRA Y MARINA, página 71).

El Consejo de Guerra puede imponer la pena señalada al delito en la extensión que estime justa.

En ocasión de hallarse practicando la intervención, supo el segundo teniente don J. L. L., que el recluta de su pelotón A. L. L. había proferido días antes frases injuriosas para la Bandera, por lo que le interrogó acerca de dicho extremo, y como el soldado negara, apeló al testimonio de otros soldados allí presentes, en cuyo momento el procesado pronunció en tono descompuesto algunas frases injuriosas para el Gobierno «que le habían dado por útil no séndoles» y como es Oficial tratara de taparle la boca con la mano, el referido soldado descolgó el fusil que tenía colgado del hombro y le sentó con fuerza en el suelo, con actitud insubordinada, por lo que fué en el acto sujetado y conducido al calabozo.

En efecto, el procesado había pronunciado las consabidas frases contra la Bandera el día 2 del mismo mes de Diciembre, o sea al siguiente día de haberla jurado, inducido a ello por las bromas de algunos otros soldados.

En vista del concepto que merecía el procesado a sus compañeros y a sus inmediatos superiores jerárquicos, fué reconocido facultativamente por Médicos militares, quienes opinaron que las facultades mentales de aquel son normales, pero que dada su escasa intelectualidad, ilustración y cultura, aunque no carece de discernimiento, éste no es entero ni completo.

El Consejo de Guerra estimó tales hechos como constitutivos de un delito de sedición, previsto y penado en el artículo 242 del Código de Justicia militar, y fundándose en el dictamen pericial, condenó al procesado a seis meses y un día de prisión correccional, con las accesorias legales.

El Capitán general, de acuerdo con el Au-

ditor, disintió del fallo que, a su juicio, adolecía de nulidad, por estimar que se fundan en una apreciación del dictamen pericial que no debió tenerse en cuenta, ya que constituye una extralimitación en sus facultades por parte de los peritos, quienes reconocen que el procesado no presentaba anomalía alguna.

El Consejo Supremo aprobó la sentencia del Consejo de Guerra, estableciendo ésta doctrina: «Considerando que siendo facultad discrecional del Consejo de Guerra el imponer la pena señalada al delito en la extensión que estime justa con arreglo al artículo 172 del Código de Justicia Militar, no cabe modificar una sentencia en que se ha hecho uso acertado de la mencionada facultad.» (Sentencia 13-1-1915 publicada en la colección de GACETA JURIDICA DE GUERRA Y MARINA, página 6).

Los Consejos de Guerra no pueden imponer penas por faltas, sino limitarse a llamar la atención de la Autoridad judicial para que las castigue.

El guardia civil de la Comandancia de Teruel, M. Y. M., se presentó al Comandante del puesto, sargento B. O. F., y en forma incorrecta le produjo quejas contra sus superiores por no haber resuelto con ocasión de un parte promovido por él contra el guardia de primera M. M., añadiendo en tono amenazador que caso de no ser resuelto, no respondía de lo que pudiese ocurrir entre él y el referido guardia.

Puesto este hecho en conocimiento del jefe de la línea, ordenó este Oficial el arresto del mencionado guardia, y que desde el calabozo, y prescindiendo del conducto reglamentario, promovió un parte al Director general del Instituto acompañado de carta particular, manifestando que no se le hacía justicia y exponiendo su creencia de que por parte de sus superiores existía animosidad contra él.

El Consejo de Guerra ordinario de Cuerpo declaró que éstos hechos constituyeron la falta grave de hacer reclamaciones en forma irreprensiva, comprendida en el caso quinto del artículo 334 del Código de Justicia Militar, y en tal virtud impuso al procesado la pena de seis meses de arresto con abono de la prisión preventiva rápida.

El Capitán general, de acuerdo con su Auditor, disintió del fallo, por estimar infringido el artículo 592 del Código citado, ya que el Consejo de Guerra debió absolver al procesado, si estimaba procedente su absolución, y llamar la atención de la Autoridad judicial en cuanto a la falta grave que apreciaba cometida.

El Consejo Supremo declaró: «Considerando que los hechos que han dado origen a la formación de esta causa no son constitutivos de delito;

Se revoca la sentencia del Consejo de Guerra y se absuelve al procesado, guardia civil M. Y. M., dejando íntegras las facultades de la Autoridad judicial para que proceda en derecho respecto de la falta de que resulte responsable el encartado.» (Sentencia 5-4-1915; publicada en la colección de GACETA JURIDICA DE GUERRA Y MARINA, página 47).

POR EL BIEN DE TODOS

En 24 de las provincias españolas hay personal del Cuerpo de Seguridad; en 25 no hay mas que del de Vigilancia. De estas vienen a contar cada una diez o doce personas, por término medio.

No es preciso pensar mucho para darse cuenta del trabajo inmenso que pesa sobre ellos, dado que necesitan vigilar de día y de noche; atender a estaciones ferroviarias, a espectáculos, higiene, tabernas, vías públicas, gente maleante y la gran diversidad de cuestiones que dependen de la autoridad.

Tan pronto como se altera un poco la normalidad, al trabajo se les centuplica, y ni descansando, ni el más leve reposo pueden tener.

Reconociendo esto, el general La Barrera dice que se propone hacer que se aumente considerablemente el personal de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, así como también que se les aumente el sueldo.

No sólo que es justo, sino que es indispensable hacerlo, y a esto no se podrá oponer nada. En efecto; se acaban de aumentar considerablemente los organismos y los sueldos militares, porque es urgente poner la nación en condiciones de defensa contra los extranjeros; pero no es menos preciso defenderla de sí misma, porque si no se atiende como es debido al orden público, no habrá nación que defender de los extranjeros.

Si la locura bélica que destruye al mundo impone el aumento de las fuerzas y del material castrenses las teorías anárquicas modernas

demandan a su vez aumento de medios en la autoridad para contrarrestar sus efectos.

Si las imposiciones de la vida justifican el aumento del sueldo a los que sirven en el Ejército, también sobre los que forman la Policía gravitan las mismas causas.

Sentado todo esto, entendemos que a las colectividades conviene no insistir en cuestiones de detalle ni menos de amor propio, sino unirse en haz y trabajar por el aumento de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad y por el aumento de emolumentos, ahora que es oportuno.

(De La Policía Española).

LA BOLSA

Table with columns: VALORES PUBLICOS, Día 14, Día 15. Lists various public values and their prices for two consecutive days.

Sociedad Española del Acumulador Tudor. Acumuladores para centrales de luz y fuerza. Tipos especiales para el alumbrado y telegrafía sin hilos en los barcos. Baterías para submarinos. Calle de la Victoria 2 MADRID

NOTICIAS

Ayer fué conducido a la última morada el cadáver de don Felipe Pérez hijo de nuestro buen amigo el redactor de El Globo, don Manuel, y sobrino de nuestro director don Angel Murciano.

Acompañamos en su justo dolor a toda la familia.

La Real Academia Española ha elegido para la vacante que existía a don Javier Ugarte. El señor Ugarte entra en la Academia como orador político y forense, autor de varios libros y como antiguo periodista. Pertenece también a la de Ciencias Morales y Políticas.

El Círculo de Bellas Artes ha repartido las invitaciones para el solemne acto del descubrimiento de la lápida que dicho Círculo dedica al eminente músico español D. Ruperto Chapí, como homenaje a su memoria, en la casa donde falleció, Arenal, 20, y que tendrá lugar el próximo día 25, fecha del aniversario, a las cuatro de la tarde.

Mañana domingo, a las once y media de la mañana, se celebrará una reunión en la Facultad de Farmacia, calle de la Farmacia, número 11, para tratar del indulto de don Alfredo Alegre.

El banquete organizado por el Centro Liberal Monárquico del distrito del Centro y Comités de Madrid en honor de su jefe, don Santiago Alba, minorías parlamentarias y candidatos derrotados se verificará el jueves 21, a las nueve de la noche, en el Palace Hotel.

GRASA UNCITI

Desincrustante para calderas de baja y alta presión. Dispuesto su empleo en los buques de la Armada por diferentes RR. OO. GIRO Y C.ª Paseo de San Juan, 4 BARCELONA CARRERA DE SAN JERONIMO-MADRID

ESPECTACULOS

- List of theatrical performances including REAL, PRINCESA, COMEDIA, ODEON, LARA, ESLAVA, REINA VICTORIA, APOLO, COMICO, and CERVANTES, with their respective times and venues.



La Unión castrense en Rouen visita al arzobispo Luchet.

